

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos: años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3019, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.
G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3019

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

José Germán Polanco Peralta, Mayra Ramona Sifres Núñez, Manuel De Jesús Pérez Hernández, Eladio Antonio Cofresí Cabrera, Reynaldo Perdomo Garabito, Carmen Aleyda Reyes Alba, Antonio Vilorio Gerez, Antonio José Alvarez David, Luis José Frías Rivera, Alfonso Manuel León David, Félix Hermida Báez, Francisco Díaz, Miguel Camilo Bacha Peña, José Octaviano Matos Cuevas, Marilyn De La Altagracia Mariano Tejeda, Mildred Eleonora Tejada Herrera, Manuel Emilio Oviedo Pascual, Edeltrudis Cecilia Abinader Portes, Miguelina Soraya Facundo Koussa, Luis Manuel De Peña Márquez, José Antonio Pérez Santiago, Marcos Antonio Rosario Castillo, José Daniel Moquete Medina, Rubén Darío Santana Ramírez, Gilberto Antonio De los Santos Figueroa, Ana Josefa Abreu Abreu, Rolando De Jesús Aquino Castillo y Nelly Mirsi Matos López.

INGENIERO MECANICO:

Juan Pablo Corniel Guzmán y Margarita María Franco.

INGENIERO QUIMICO:

Ramón Antonio Núñez Reynoso, Nora Margarita Morel Acosta, Ramón Del Carmen Abreu Plata, Eugenio Lugo Gómez, María Casilda Mejía Ramírez, Ricardo Abrahan García Olivo y Josefina Medina De La Rosa.

AGRIMENSOR:

Luis Eligio González Quiñones, Gilberto Manuel Ruiz Mercado, Ricardo Antonio Amiana Almánzar, Altagracia Martínez, Gilsa Gabriela Grullón Díaz, Nancy Miguelina Jiménez Abreu, Luis Enrique Miranda Encarnación y Gregorio Luciano Martínez.

Art. 2.— Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3020, que crea la Comisión Nacional para la Prevención y Rehabilitación de los Incapacitados (CONAPREI).

G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3020

CONSIDERANDO que es necesario aunar esfuerzos para prestar a todas las personas con impedimentos físicos, mentales y sensoriales la asistencia, capacitación y orientación que les permita lograr su integración a la sociedad, mediante la educación y el trabajo;

CONSIDERANDO que deben auspiciarse proyectos e investigaciones destinados a facilitar a dichos impedidos su acceso a los edificios públicos y a los medios de transporte que utilizan diariamente;

CONSIDERANDO que procede informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida socio-económica del país y de aportar su contribución para el desarrollo del mismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente